

**No. 419****DANIEL NOBOA AZIN****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 33 de la Constitución de la República establece: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”*;

Que el segundo inciso del artículo 39 de la Constitución de la República dispone: *“[...] El Estado reconocerá a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país [...]. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”*;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República señala: *“La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. [...]”*;

Que los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen como atribuciones del Presidente de la República, entre otras: *“[...] 3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva. [...] 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; [...]”*;

Que los numerales 6 y 7 del artículo 284 de la Constitución de la República determinan entre los objetivos de la política económica: *“[...] 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales. 7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo. [...]”*;

Que el artículo 325 de la Constitución de la República reconoce: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”*;

Que el numeral 1 del artículo 326 de la Constitución de la República establece que: *“[...] 1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo.”*;

Que el artículo 329 de la Constitución de la República determina que: *“Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. [...]”*;

Que el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”*;

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo establece: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. [...]”*;

Que con Oficio Nro. MDT-MDT-2026-0600-O de 27 de mayo de 2026, el Ministerio del Trabajo remitió a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República el informe técnico de viabilidad para la creación del Sistema Nacional de Empleabilidad, Emprendimiento y Futuro del Trabajo;

Que con Oficio Nro. MEF-VGF-2026-0327-O de 8 de junio de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió: *“[...] dictamen favorable sobre el proyecto de decreto ejecutivo relacionado con la creación del Sistema Nacional de Empleabilidad, Emprendimiento y Futuro del Trabajo; [...]”*;

Que la transformación de los sistemas productivos, la acelerada digitalización de la economía y la constante evolución de las competencias requeridas por el mercado laboral demandan el fortalecimiento del talento humano, el desarrollo de capacidades para la adaptación a los cambios tecnológicos y la articulación efectiva entre la formación, la cualificación profesional y el desarrollo productivo, como condiciones indispensables para promover una inserción laboral sostenible, incrementar la productividad y fortalecer la competitividad nacional;

Que el fortalecimiento de las oportunidades de desarrollo económico y empleabilidad demanda una acción coordinada entre las instituciones del Estado, el sector productivo, la academia, los

organismos de cooperación y demás actores relevantes del ecosistema económico y laboral, a fin de articular políticas, programas y servicios, promover el intercambio e interoperabilidad de información, optimizar el uso de recursos públicos y privados, y generar condiciones que favorezcan el desarrollo del talento humano, la innovación, el emprendimiento, la inclusión económica y la inserción laboral sostenible; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 141 y los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Crear el Sistema Nacional de Empleabilidad, Emprendimiento y Futuro del Trabajo

Capítulo I

Artículo 1.- Objeto y Finalidad.- Créase el Sistema Nacional de Empleabilidad, Emprendimiento y Futuro del Trabajo, como un mecanismo de articulación y coordinación interinstitucional, sin personalidad jurídica propia, integrado por entidades, políticas, programas, servicios e instrumentos técnicos orientados a fortalecer la empleabilidad, el emprendimiento y el desarrollo de capacidades para responder a las transformaciones actuales y futuras del mercado laboral.

El Sistema busca promover una trayectoria que integre el desarrollo de capacidades, formación, capacitación y certificación por competencias, en atención a las necesidades actuales y prospectivas del mercado laboral, a fin de mejorar las oportunidades de inserción laboral, trabajo digno y emprendimiento productivo.

El Sistema se implementará a través de mecanismos de articulación interinstitucional, interoperabilidad y gestión orientada a resultados, observando las competencias legalmente atribuidas a cada entidad; normativa vigente en materia de protección de datos personales y gobierno digital, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto Ejecutivo; así como a los lineamientos técnicos y demás instrumentos normativos que se emitan en el marco del mismo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. – Las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo son de observancia obligatoria para las entidades de la Función Ejecutiva previstas en el artículo 4 del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 3.- Enfoque integral de atención.- El Sistema actuará bajo un enfoque integral de atención centrado en la persona, que comprenderá las siguientes etapas: identificación y registro de usuarios; orientación vocacional, profesional o productiva; derivación a servicios de formación, permanencia en el sistema educativo, certificación por competencias laborales, vinculación laboral, emprendimiento y demás servicios que se definan para el efecto; seguimiento al cumplimiento de hitos; y verificación de resultados de inserción laboral, continuidad, mejora de ingresos o consolidación de iniciativas productivas, según el ciclo del Sistema que corresponda.

Capítulo II

Artículo 4.- Instituciones que componen el Sistema. - El Sistema Nacional de Empleabilidad, Emprendimiento y Futuro del Trabajo, estará conformado por:

- a) El ente rector en materia laboral;
- b) El ente rector en materia de desarrollo humano;
- c) El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP);
- d) El ente rector en materia de educación; y,
- e) El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Artículo 5.- Rectoría del Sistema.- El ente rector en materia laboral ejercerá la rectoría, dirección, regulación, articulación interinstitucional, seguimiento y evaluación de la implementación y funcionamiento del Sistema.

Artículo 6.- Principios y enfoque del Sistema. - El Sistema se regirá por los principios de universalidad y acceso progresivo; equidad; priorización de acceso de las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad; eficiencia; coordinación interinstitucional; interoperabilidad; trazabilidad; transparencia; sostenibilidad fiscal; gestión orientada a resultados; y responsabilidad proactiva en el tratamiento y protección de datos personales.

Artículo 7.- Acceso universal y progresividad. - Los servicios del Sistema serán de acceso universal para la población en general y se implementarán de manera progresiva, acorde a la disponibilidad presupuestaria y a la capacidad operativa de las entidades participantes, de conformidad con las disposiciones previstas en el presente Decreto Ejecutivo, los lineamientos técnicos y los demás instrumentos normativos que se emitan para el efecto.

Artículo 8.- Criterio de priorización. – Sin perjuicio del principio de universalidad, la prestación de los servicios del Sistema observará criterios de priorización en favor de mujeres,

adolescentes y jóvenes en situación de pobreza y/o vulnerabilidad, acorde a la disponibilidad presupuestaria, los lineamientos técnicos que emita el Comité Interinstitucional de Empleabilidad y Emprendimiento y las directrices de la entidad rectora del Sistema.

Artículo 9.- Ciclos del Sistema. - El Sistema Nacional de Empleabilidad, Emprendimiento y Futuro del Trabajo orientará la formulación, articulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de las entidades que lo integran y de aquellas que participen en su implementación, en el ámbito de sus competencias, a través de los siguientes ciclos:

- Ciclo de Empleabilidad, orientado al fortalecimiento de capacidades, formación, capacitación, certificación por competencias laborales, vinculación e inserción laboral.
- Ciclo de Emprendimiento o Autoempleo, orientado al fortalecimiento de capacidades, capacitación, certificación por competencias laborales, acompañamiento y desarrollo de iniciativas productivas.

Estos ciclos deberán garantizar progresivamente el acceso a servicios de orientación, formación, capacitación, certificación por competencias laborales, vinculación laboral, acompañamiento técnico y seguimiento, según corresponda a la trayectoria de empleabilidad o emprendimiento de cada persona.

Capítulo III

GOBERNANZA, RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES Y PARTICIPACIÓN PRIVADA

Artículo 10.- Del Comité Interinstitucional de Empleabilidad y Emprendimiento. – Créase el Comité Interinstitucional de Empleabilidad y Emprendimiento como instancia de coordinación, articulación y definición de lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de acciones orientadas a promover la empleabilidad y el emprendimiento, en el marco del Sistema Nacional de Empleabilidad, Emprendimiento y Futuro del Trabajo.

Artículo 11.- Conformación. - El Comité Interinstitucional de Empleabilidad y Emprendimiento estará integrado por los siguientes miembros permanentes, quienes participarán con voz y voto:

- a) El titular del ente rector en materia laboral o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

- b) El titular del ente rector en materia de desarrollo humano o su delegado permanente;
- c) El titular del ente rector de educación o su delegado permanente;
- d) La máxima autoridad del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional o su delegado permanente; y,
- e) La máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos o su delegado permanente.

Todos los delegados deberán tener capacidad de decisión en el ámbito de sus competencias.

Las máximas autoridades de dichas entidades podrán participar directamente en las sesiones del Comité cuando lo consideren pertinente.

Los miembros permanentes del Comité deberán contar con su respectivo alterno.

Participarán en calidad de invitados permanentes, con derecho a voz y sin voto, las máximas autoridades, o los delegados, de las siguientes instituciones:

- i) Ente rector en materia de agricultura, ganadería y pesca;
- ii) Ente rector en materia de producción, comercio exterior e inversiones;
- iii) Ente rector en materia de finanzas públicas;
- iv) Ente rector de la planificación nacional;
- v) Consejo de Educación Superior;
- vi) Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria; y,
- vii) Unidad del Registro Social.

El Comité podrá convocar a entidades públicas o privadas para que participen en sus sesiones en calidad de asesores, cuando su intervención resulte pertinente en atención a los temas sometidos a conocimiento del Comité. Los invitados participarán con voz y sin voto.

Artículo 12.- Atribuciones y Responsabilidades. - El Comité Interinstitucional de Empleabilidad y Emprendimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y aprobar los lineamientos técnicos y operativos necesarios para la implementación del Sistema, que deberán incluir, al menos: criterios de ingreso,

diagnóstico, perfilamiento, orientación, derivación, prestación de servicios, seguimiento, verificación de cumplimiento de hitos y cierre de la trayectoria, así como responsables institucionales, fuentes de información y mecanismos de interoperabilidad aplicables;

- b) Emitir directrices y lineamientos, así como coordinar y articular acciones que permitan al Estado ecuatoriano fomentar la empleabilidad y la creación de emprendimientos en el marco del Sistema Nacional de Empleabilidad, Emprendimiento y Futuro del Trabajo, con base a las necesidades del mercado laboral;
- c) Articular y coordinar las acciones, proyectos y programas que disponen las entidades en el marco de sus competencias a fin de promover su alineación con los objetivos, ciclos, paquetes de servicios, población priorizada y resultados verificables del Sistema;
- d) Articular y coordinar las estrategias y mecanismos interinstitucionales adoptados por las entidades competentes, relacionados al Ciclo de Empleabilidad y al Ciclo de emprendimiento o autoempleo;
- e) Determinar los criterios de priorización, focalización y elegibilidad para el acceso a los servicios del Sistema;
- f) Establecer indicadores relevantes para el Ciclo de Empleabilidad y el Ciclo de Emprendimiento o Autoempleo, metas plurianuales y resultados verificables para el seguimiento, evaluación y mejora continua del Sistema Nacional de Empleabilidad, Emprendimiento y Futuro del Trabajo, incluyendo métricas desagregadas por territorio, grupo poblacional, ciclo del Sistema y tipo de intervención, conforme a los lineamientos técnicos aprobados por el Comité;
- g) Elaborar y aprobar el plan de implementación del Sistema, incluyendo fases, prioridades sectoriales y territoriales;
- h) Definir lineamientos para la articulación interinstitucional, derivación de usuarios y funcionamiento de los ciclos de empleabilidad y emprendimiento;
- i) Evaluar la información y mecanismo requerido para la interoperabilidad y el funcionamiento del sistema de información previsto en este instrumento;
- j) Emitir lineamientos para la participación e involucramiento del sector privado y la articulación con actores relevantes;
- k) Conocer y analizar los reportes periódicos de gestión, implementación, resultados, indicadores, ejecución presupuestaria, evaluaciones de procesos, evaluaciones de resultados, estudios técnicos y demás análisis que permitan valorar el desempeño del Sistema y de las intervenciones vinculadas;

- l) Realizar el seguimiento periódico de la ejecución presupuestaria asociada al Sistema e informar al ente rector de las finanzas públicas sobre avances, brechas de financiamiento, riesgos de ejecución, limitaciones operativas o desviaciones que puedan afectar el cumplimiento de los resultados esperados;
- m) Emitir recomendaciones técnicas a las entidades participantes para la revisión, ajuste, fortalecimiento o alineación de sus programas, proyectos, servicios o iniciativas vinculadas al Sistema, con base en la información generada por el sistema de información previsto en este instrumento, los reportes de implementación, los resultados verificables, las evaluaciones y demás evidencia disponible;
- n) Aprobar la conformación, funcionamiento y metodología de las Mesas Sectoriales que se establezcan para la implementación del Sistema, así como conocer los resultados y recomendaciones que se generen en dichos espacios; y,
- o) Las demás necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema, en el marco del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 13.- De las funciones del presidente del Comité. - Son atribuciones del Presidente del Comité Interinstitucional de Empleabilidad y Emprendimiento las siguientes:

- a) Ejercer la representación del Comité;
- b) Designar, cambiar y/o remover al secretario/a del Comité;
- c) Disponer al secretario la elaboración y envío de las convocatorias y actas.
- d) Establecer el orden del día para las convocatorias a las sesiones del Comité.
- e) Instalar, dirigir y/o suspender las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- f) Dirigir los debates, delimitando los asuntos sometidos a consideración; declararlos concluidos cuando estime que han sido suficientemente discutidos; y disponer que el secretario tome la votación correspondiente, cuando proceda, y proclame sus resultados;
- g) Disponer la verificación o rectificación de la votación, a solicitud de cualquiera de los miembros del Comité; y,
- h) Suscribir las actas de las sesiones del Comité conjuntamente con el secretario;

Artículo 14.- De la Secretaría del Comité. - En la primera sesión del Comité, sus miembros designarán, de entre los servidores del ente rector en materia laboral y a propuesta de quien ejerza la Presidencia, al secretario del Comité.

Artículo 15.- De las funciones del secretario del Comité. - El secretario del Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar, previa disposición de quien ejerza la Presidencia del Comité, a los miembros e invitados, cuando corresponda, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Registrar la asistencia de los miembros, constatar quórum y elaborar las actas de las sesiones del Comité;
- c) Organizar y custodiar el archivo y las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité; y,
- d) Las demás conferidas por el Comité en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16.- Coordinación Técnica. – Sin perjuicio de su rol rector previsto en el presente Decreto, la coordinación técnica del Sistema estará a cargo del ente rector en materia laboral, que será responsable de articular y coordinar la gestión operativa interinstitucional, así como de elaborar el plan de implementación, consolidar los planes de trabajo, emitir lineamientos y efectuar el seguimiento de las líneas de acción establecidas por cada institución dentro de los acuerdos del Comité.

Artículo 17.- Coordinación intersectorial. – Las entidades que integran el Comité garantizarán la coordinación territorial para la implementación del Sistema, a través de sus estructuras desconcentradas y de los mecanismos de articulación interinstitucional correspondientes, así como con organizaciones de la sociedad civil y organismos de cooperación internacional.

Artículo 18.- Participación del sector privado. - El sector privado podrá participar a través de mecanismos definidos por el Comité, para:

- a) Validar, en el área de su objeto social, la información relativa a la demanda laboral identificada en cada territorio y los perfiles ocupacionales priorizados para atender dicha demanda;
- b) Proporcionar retroalimentación para la validación de la pertinencia de los programas de capacitación priorizados por el Sistema, a fin de garantizar que respondan a las necesidades del sector productivo en materia de habilidades, competencias y perfiles requeridos;
- c) Coadyuvar en la elaboración, actualización y validación de perfiles de cualificación profesional, esquemas de certificación e instrumentos de evaluación, garantizando su articulación con la formación técnica, el bachillerato técnico, la capacitación, la certificación de competencias laborales y las ramas artesanales;

- d) Contribuir a los procesos de desarrollo de competencias laborales mediante espacios de aprendizaje práctico, formación dual, prácticas preprofesionales y capacitación desarrolladas en entornos reales de trabajo; y,
- e) Facilitar, cuando corresponda, la participación de especialistas o instructores del sector productivo para el desarrollo de cursos, módulos formativos o actividades prácticas, de conformidad con los estándares y lineamientos definidos por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y el Comité Interinstitucional de Empleabilidad y Emprendimiento.

El sector privado podrá, a su vez, participar en otros mecanismos de diálogo, coordinación y articulación que establezca el Comité para fortalecer la vinculación entre la formación, la empleabilidad y las necesidades del sector productivo.

Capítulo IV

DEL FINANCIAMIENTO Y GESTIÓN ORIENTADA A RESULTADOS

Artículo 19.- De la gestión orientada a resultados del Sistema. - El Sistema Nacional de Empleabilidad, Emprendimiento y Futuro del Trabajo incorporará progresivamente mecanismos de gestión orientada a resultados, con el fin de fortalecer la articulación entre los ciclos de empleabilidad y emprendimiento, la provisión de productos y servicios, la población objetivo, los indicadores, las metas y los resultados verificables definidos en el plan de implementación.

Para este efecto, las entidades que integran el Sistema y aquellas que participen en su implementación, en el ámbito de sus competencias, serán responsables de definir, organizar, gestionar y articular la provisión de los productos y servicios vinculados a los ciclos de empleabilidad y emprendimiento, así como de identificar los insumos, metas, indicadores y resultados esperados bajo su responsabilidad.

Las entidades que integran el Sistema y aquellas que participen en su implementación serán responsables de garantizar la utilización eficiente de los recursos públicos asignados a los programas y servicios a su cargo y de reportar los avances físicos, operativos, presupuestarios y de resultados, conforme a los mecanismos de seguimiento del Sistema y a la normativa vigente.

Artículo 20.- De la trazabilidad y seguimiento presupuestario orientado a resultados. -

Las entidades que integran el Sistema y aquellas que participen en su implementación identificarán, los programas, proyectos, actividades, ítems presupuestarios, fuentes de financiamiento y demás elementos presupuestarios vinculados a los productos, servicios y resultados definidos en el Plan de Implementación del Sistema.

El ente rector de las finanzas públicas, en el ámbito de sus competencias, brindará acompañamiento y asistencia técnica a dichas entidades en los procesos de registro, clasificación y trazabilidad presupuestaria de programas y servicios asociadas al Sistema, de conformidad con la normativa aplicable vigente.

La identificación y trazabilidad presupuestaria permitirá vincular progresivamente los recursos públicos programados, asignados y ejecutados con los productos, servicios y resultados verificables asociados a los ciclos y paquetes de servicios del Sistema, conforme a la normativa vigente, los lineamientos técnicos aplicables y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 21.- Roles institucionales del Sistema. – Las entidades que componen el Sistema y aquellas que participen en su implementación ejercerán las atribuciones y responsabilidades que les correspondan en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema.

El Comité Interinstitucional de Empleabilidad y Emprendimiento establecerá, mediante los lineamientos técnicos, resoluciones y demás instrumentos los mecanismos de coordinación, articulación, responsabilidades operativas y aquellos aspectos que considere necesarios para la implementación del Sistema, observando las competencias de cada entidad.

Capítulo V**SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EMPLEABILIDAD, EMPRENDIMIENTO Y
FUTURO DEL TRABAJO - SIEEFT, INTEROPERABILIDAD Y
ASEGURAMIENTO DE CALIDAD**

Artículo 22.- Sistema de Información de Empleabilidad, Emprendimiento y Futuro del Trabajo (SIEEFT). - Créase el Sistema de Información de Empleabilidad, Emprendimiento y Futuro del Trabajo, cuya administración corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Censos, como el sistema oficial para:

- a) Integrar y sistematizar información de demanda laboral, perfiles ocupacionales requeridos por el sector empleador, necesidades de formación de talento y oferta de servicios del Sistema;
- b) Analizar y realizar el seguimiento de la participación y evolución de los beneficiarios en las distintas etapas de los ciclos de empleabilidad y emprendimiento, de conformidad con la Ley de Estadística;
- c) Monitorear indicadores, generar reportes de avance, apoyar los procesos de evaluación y proporcionar información para la mejora continua de los programas, servicios e intervenciones vinculados al Sistema;
- d) Facilitar el acceso a información agregada, tabulados, reportes y microdatos anonimizados o seudonimizados, conforme a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, confidencialidad, seguridad de la información y secreto estadístico; y,
- e) Proveer información para alimentar la herramienta de orientación vocacional, profesional y productiva que integre información sobre el mercado laboral, perfiles ocupacionales, necesidades de formación de talento, oferta formativa, oportunidades de empleo y emprendimiento, así como los servicios disponibles en el Sistema, con el fin de apoyar los procesos de orientación implementados por las entidades competentes, de conformidad con los lineamientos técnicos aprobados por el Comité.

Artículo 23.- Levantamiento e identificación de información de demanda laboral. - El Instituto Nacional de Estadística y Censos (“INEC”), en el marco de sus competencias y de la disponibilidad de recursos, elaborará y pondrá a disposición del Sistema, información estadística, proyecciones de necesidades del mercado laboral, indicadores y análisis sobre el comportamiento de la demanda laboral, con base en fuentes existentes, tales como registros públicos, información de vacantes en línea, encuestas empresariales y otras fuentes de información pertinentes.

Para este efecto, el INEC podrá incorporar módulos específicos o desarrollar operaciones estadísticas complementarias, conforme a la planificación estadística nacional y a la disponibilidad presupuestaria.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos y el ente rector en materia laboral coordinarán, cuando corresponda, la validación y retroalimentación de la información generada por el Sistema con actores del sector privado, con el fin de identificar y contrastar tendencias de demanda laboral, perfiles ocupacionales requeridos y necesidades de formación de talento,

capacitación y certificación de competencias laborales. La información resultante constituirá un insumo técnico para la toma de decisiones en materia de priorización sectorial y territorial, actualización de la oferta formativa y orientación vocacional, profesional y productiva en el marco del Sistema.

El uso, interoperabilidad, periodicidad y estándares de calidad de la información se sujetarán a los lineamientos que emita el Comité Interinstitucional creado en el presente Decreto, conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 24.- Protección de datos personales y acuerdos interinstitucionales. - El tratamiento de datos personales en el marco del Sistema y del Sistema de Información de Empleabilidad, Emprendimiento y Futuro del Trabajo (“SIEEFT”) deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la normativa vigente aplicable y los lineamientos emitidos por las autoridades competentes, garantizando el cumplimiento de los principios de legalidad, finalidad, proporcionalidad, confidencialidad, seguridad y demás principios previstos en el ordenamiento jurídico.

Artículo 25.- Participación de organismos evaluadores de la conformidad y operadores de capacitación calificados, bajo el principio de complementariedad. – La participación de Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC), Operadores de Capacitación Calificados (OCC) y demás entidades de naturaleza privada dentro de prestación de servicios de capacitación y certificación por competencias laborales vinculados al Sistema, se registrará estrictamente por el principio de complementariedad con el operador público.

El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (“SECAP”), en su calidad de operador público del Estado, ejercerá y mantendrá el derecho de prelación en la provisión y ejecución de los servicios de capacitación y certificación por competencias laborales amparados bajo este Decreto, y de acuerdo a lo determinado en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento de aplicación y demás normativa aplicable.

La habilitación, contratación, derivación de usuarios o asignación de recursos a operadores privados observará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable; y procederá exclusivamente en aquellas áreas geográficas, perfiles ocupacionales o sectores de alta especialidad técnica donde el SECAP certifique formal y técnicamente no contar con la capacidad operativa, pedagógica o instalada para atender la demanda.

Capítulo VI

IMPLEMENTACIÓN, RESULTADOS VERIFICABLES, PRESUPUESTO Y SOSTENIBILIDAD

Artículo 26.- Implementación progresiva del Sistema. - La implementación del Sistema se realizará de manera progresiva, conforme a la capacidad operativa de las entidades participantes, la disponibilidad presupuestaria y el desarrollo de los instrumentos técnicos y normativos necesarios.

Para este efecto, el Plan de Implementación previsto en el literal g) del artículo 12 del presente Decreto Ejecutivo establecerá las fases, prioridades territoriales y sectoriales, así como las etapas, metas y resultados esperados para su ejecución.

Artículo 27.- Enfoque de resultados verificables. - El Sistema se gestionará bajo un enfoque orientado a resultados verificables, que promueva la mejora continua de los programas y servicios vinculados al Sistema y, el cumplimiento de sus objetivos mediante indicadores definidos y establecidos en el respectivo plan.

El Sistema de Información de Empleabilidad, Emprendimiento y Futuro del Trabajo generará reportes periódicos que permitan el monitoreo, evaluación y verificación de resultados, conforme a los indicadores y metas definidos por el Comité Interinstitucional.

El Comité Interinstitucional definirá indicadores y metas para el seguimiento de los resultados del Sistema. La información generada por el Sistema de Información de Empleabilidad, Emprendimiento y Futuro del Trabajo deberá utilizarse para la evaluación, mejora continua y toma de decisiones relacionadas con los programas y servicios vinculados al Sistema.

Artículo 28.- Alineación y sostenibilidad presupuestaria. - Los programas, proyectos, actividades y servicios de las instituciones del Sistema deberán estar identificados y vinculados a los objetivos, ciclos, población priorizada, metas e indicadores definidos en el marco del Sistema Nacional de Empleabilidad, Emprendimiento y Futuro del Trabajo.

Las entidades participantes, sobre la base de la disponibilidad presupuestaria y, en coordinación con el ente rector de la planificación nacional y el ente rector de las finanzas públicas, deberán procurar la programación, asignación y ejecución de los recursos previstos para el cumplimiento de las metas y resultados esperados del Sistema, conforme a la normativa vigente, la disponibilidad fiscal y los lineamientos presupuestarios aplicables.

Artículo 29.- Reporte trimestral integrado. - La entidad rectora del Sistema, en coordinación con las que componen el Sistema y aquellas que participen en su implementación, consolidará reportes trimestrales para el Comité Interinstitucional, como mecanismo de seguimiento, transparencia y rendición de cuentas sobre la implementación del Sistema.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos proporcionará la información agregada y los resultados generados por el Sistema de Información de Empleabilidad, Emprendimiento y Futuro del Trabajo. Por su parte, el ente rector de las finanzas públicas, en el ámbito de sus competencias y cuando corresponda, proporcionará la información presupuestaria disponible relacionada con el Sistema.

Los reportes trimestrales incluirán, al menos:

- i. Avance de implementación del Sistema y del plan de trabajo;
- ii. Avance físico de los productos, servicios e intervenciones a cargo de las entidades ejecutoras;
- iii. Resultados agregados generados a partir del Sistema de Información de Empleabilidad, Emprendimiento y Futuro del Trabajo;
- iv. Estado general de la programación, asignación y ejecución presupuestaria asociada al Sistema;
- v. Alertas tempranas sobre brechas de cobertura, financiamiento, ejecución, calidad de datos o cumplimiento de metas; y,
- vi. Recomendaciones para la toma de decisiones, mejora continua y cumplimiento de los resultados verificables del Sistema.

Las entidades que componen el Sistema y aquellas que participen en su implementación serán responsables de remitir, de manera oportuna, la información correspondiente a los avances físicos, operativos, presupuestarios y de resultados de los programas y servicios bajo su responsabilidad, de conformidad con los mecanismos, formatos y periodicidad establecidos por el Comité Interinstitucional.

Los reportes consolidados y la información agregada que determine el Comité Interinstitucional podrán ponerse a disposición del público mediante herramientas digitales, tableros u otros mecanismos de difusión, conforme a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, confidencialidad y secreto estadístico.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La implementación del Sistema Nacional de Empleabilidad, Emprendimiento y Futuro del Trabajo se efectuará en el ámbito de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias de las entidades que componen el Sistema y aquellas que participen en su implementación.

Segunda. - Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ejecutivo no generan, por sí mismas, el derecho al otorgamiento de transferencias monetarias, incentivos, becas u otros beneficios económicos. Su concesión estará sujeta al cumplimiento de la normativa aplicable, a la disponibilidad presupuestaria y a los instrumentos técnicos que emitan las entidades competentes.

Tercera. - La identificación, priorización y focalización para el acceso a los servicios del Sistema deberá sustentarse en la información del Registro Social para la determinación de las condiciones socioeconómicas y de vulnerabilidad de sus potenciales beneficiarios, sin perjuicio de la aplicación de criterios adicionales que defina el Comité Interinstitucional, con el fin de orientar de manera eficiente los servicios, incentivos y demás recursos disponibles hacia la población con mayores necesidades de apoyo.

Cuarta. - Las entidades que conforman el Sistema, así como aquellas identificadas por el Comité Interinstitucional para aportar información relevante, deberán adecuar progresivamente sus sistemas institucionales de información, registros públicos y procesos de gestión de datos, a fin de evitar duplicidad de requerimientos a la ciudadanía, permitir la trazabilidad nominal de las personas usuarias, el seguimiento de sus trayectorias y la integración de información en el Sistema de Información de Empleabilidad, Emprendimiento y Futuro del Trabajo. Las entidades deberán garantizar la calidad, oportunidad, consistencia, integridad y seguridad de la información remitida, así como el uso de identificadores que permitan la trazabilidad de las personas usuarias, conforme a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, interoperabilidad y seguridad de la información.

Las entidades públicas que administren registros públicos relevantes para la trazabilidad de trayectorias laborales, formalización, actividad económica, identidad o inclusión productiva interoperarán progresivamente con el Sistema de Información de Empleabilidad, Emprendimiento y Futuro del Trabajo, conforme a los mecanismos, estándares y acuerdos definidos por el Comité Interinstitucional y el INEC, observando la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Quinta. - La implementación del Sistema se realizará con cargo a los recursos, capacidades y estructuras existentes de las entidades participantes, conforme al ámbito de sus competencias, la normativa vigente y la disponibilidad presupuestaria.

Sexta. - Las entidades que componen el Sistema y aquellas que participen en su implementación, en el ámbito de sus competencias, emitirán y/o actualizarán los instrumentos técnicos, normativos y operativos necesarios para la implementación del Sistema, conforme a los lineamientos que establezca el Comité Interinstitucional.

Séptima. - Las entidades que componen el Sistema y aquellas que participen en su implementación, en el ámbito de sus competencias, revisarán y, de ser necesario, adecuarán sus proyectos, programas e instrumentos operativos relacionados con los ciclos de empleabilidad y emprendimiento, a fin de fortalecer una lógica de prestación de servicios centrada en el usuario. Para este efecto, promoverán que las derivaciones, incentivos y mecanismos de acompañamiento se articulen al cumplimiento de hitos verificables dentro de la trayectoria de atención, así como a los servicios provistos por las distintas entidades del Sistema.

Octava. - El Comité Interinstitucional definirá estándares mínimos de prestación de servicios para los ciclos de empleabilidad y emprendimiento, incluyendo tiempos de atención, criterios de derivación, calidad de la orientación, pertinencia de la oferta formativa, mecanismos de atención a empleadores, seguimiento posterior a la inserción laboral o productiva y mecanismos de retroalimentación para la mejora continua.

Novena. - Las entidades competentes en materia de formación, capacitación, certificación por competencias laborales, bachillerato técnico, educación técnica y tecnológica deberán utilizar la información de demanda laboral, desempeño de egresados, inserción laboral y retroalimentación del sector productivo para revisar periódicamente la pertinencia de su oferta. Para el efecto, asegurarán que el diseño curricular, la estructuración de perfiles y la generación de instrumentos de evaluación se deriven obligatoriamente de la retroalimentación técnica del sector productivo.

Para la efectiva aplicación de esta disposición, la retroalimentación técnica del sector productivo deberá canalizarse y validarse progresivamente a través de las Mesas Sectoriales o mecanismos de articulación sectorial que establezca el Comité Interinstitucional, conforme a las metodologías, lineamientos e instrumentos técnicos aprobados por este y en articulación

con el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales. El SECAP ejercerá la coordinación técnica y secretaría técnica de dichos espacios.

La creación, actualización, financiamiento, continuidad o ampliación de programas financiados con recursos públicos deberá sustentarse progresivamente en evidencia de demanda laboral, brechas de habilidades, resultados de inserción laboral y prioridades sectoriales o territoriales identificadas en el marco del Sistema, conforme a los lineamientos aprobados por el Comité Interinstitucional.

Décima. - Las entidades públicas podrán priorizar, conforme a la normativa vigente y mediante los instrumentos jurídicos correspondientes, el uso o asignación de infraestructura subutilizada o fuera de uso para fortalecer la capacidad operativa del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP), a fin de apoyar la ejecución de servicios de capacitación y certificación vinculados a los ciclos de empleabilidad y emprendimiento o autoempleo previstos en el presente Decreto Ejecutivo.

Décima primera. - Las entidades participantes del Sistema promoverán progresivamente el uso de información, evidencia y resultados verificables para fortalecer la planificación, articulación, priorización y mejora continua de programas y servicios vinculadas a empleabilidad, emprendimiento y futuro del trabajo, conforme a sus competencias institucionales.

Décima segunda. - La Dirección Nacional de Registros Públicos, en el marco de sus competencias y de conformidad con la normativa aplicable en materia de interoperabilidad, protección de datos personales, seguridad de la información y acceso a registros públicos, priorizará y agilizará la atención de los requerimientos técnicos y administrativos necesarios para la interoperabilidad de información entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Empleabilidad, Emprendimiento y Futuro del Trabajo. Para este efecto, coordinará con dichas entidades la definición de mecanismos, estándares, procedimientos y plazos que faciliten el intercambio seguro, oportuno y trazable de información, exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos y servicios previstos en el presente Decreto Ejecutivo.

Décima tercera. - La aplicación del presente Decreto Ejecutivo y la continuidad, ajuste o priorización de programas y servicios vinculados al Sistema Nacional de Empleabilidad, Emprendimiento y Futuro del Trabajo serán evaluadas por el Comité Interinstitucional, con base en los resultados verificables alcanzados, el cumplimiento de metas, la pertinencia de los

productos y servicios, la capacidad operativa de las entidades ejecutoras, la disponibilidad presupuestaria y fiscal, y demás criterios técnicos que se definan en el plan de implementación.

Con base en dicha evaluación, el Comité Interinstitucional podrá recomendar la continuidad, ajuste, rediseño, priorización, escalamiento o cierre de programas, servicios o mecanismos del Sistema, conforme a la normativa vigente y en el ámbito de competencias de las entidades responsables.

Décima cuarta. - Para los procesos de vinculación laboral en el exterior que se desarrollen en el marco del Sistema, el ente rector en materia laboral articulará acciones con el ente rector de relaciones exteriores y movilidad humana, conforme al ámbito de competencias de cada entidad y a la normativa vigente aplicable.

Décima quinta. - La implementación de las disposiciones previstas en el presente Decreto Ejecutivo se realizará de manera progresiva, conforme a las fases, cronograma, prioridades, lineamientos técnicos y mecanismos definidos en el plan de implementación aprobado por el Comité Interinstitucional, considerando la capacidad operativa de las entidades participantes, la disponibilidad presupuestaria y el desarrollo gradual de los instrumentos técnicos, tecnológicos, normativos y de interoperabilidad requeridos para el funcionamiento del Sistema.

Las obligaciones, mecanismos, herramientas, procesos de interoperabilidad, sistemas de información, reportes, indicadores y demás componentes previstos en el presente Decreto Ejecutivo no serán de ejecución inmediata ni simultánea, sino que se implementarán conforme a las prioridades y plazos definidos en el referido plan de implementación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - En el término de quince (15) días contado a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, las entidades que integran el Comité Interinstitucional de Empleabilidad y Emprendimiento designarán a sus delegados permanentes y alternos.

El Comité se instalará en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial.

Segunda. - El Comité establecerá los plazos para elaborar y aprobar su reglamento de funcionamiento interno; desarrollar y aprobar los lineamientos técnicos iniciales y el Plan de Implementación del Sistema, incluyendo la definición de roles institucionales, responsabilidades operativas, mecanismos de articulación y coordinación interinstitucional

para la implementación de los ciclos y servicios del Sistema; desarrollar lineamientos para establecer la trazabilidad presupuestaria orientada a resultados; realizar un diagnóstico de sistemas institucionales de información, infraestructura, capacidad operativa, registros públicos y procesos de gestión de datos, identificando brechas de disponibilidad, calidad, interoperabilidad, trazabilidad, seguridad de la información y protección de datos personales.

El Plan de Implementación deberá contemplar mecanismos progresivos de orientación vocacional, profesional y productiva basados en información del mercado laboral, así como acciones de articulación entre el sistema educativo, la formación para el trabajo y los ciclos de empleabilidad y emprendimiento previstos en el Sistema.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 10 de junio de 2026.



Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 11 de junio del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.



Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR